

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

A : **MARIA GRACIA HIDALGO CHIMAYCO**  
COORDINADORA DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE  
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13973/2025-CR, Ley que establece medidas para garantizar y preservar la seguridad ciudadana en el servicio de transporte público urbano en las provincias de Lima y Callao.

Referencia : Oficio N° 1912-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Fecha Elaboración: Lima, 18 de marzo de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13973/2025-CR, Ley que establece medidas para garantizar y preservar la seguridad ciudadana en el servicio de transporte público urbano en las provincias de Lima y Callao.

Sobre el particular, informo lo siguiente:

## **I. BASE LEGAL. -**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## **II. ANTECEDENTES**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13973/2025-CR, Ley que establece medidas para garantizar y preservar la seguridad ciudadana en el servicio de transporte público urbano en las provincias de Lima y Callao, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular"; y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú; en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

---

<sup>1</sup> Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

- 2.2 A través del Oficio N° 1912-PO-2025-2026-CJDH-P/CR, de la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13973/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Con Oficio Múltiple N° D000203-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13973/2025-CR al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

### III. ANALISIS

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico - legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13973/2025-CR, Ley que establece medidas para garantizar y preservar la seguridad ciudadana en el servicio de transporte público urbano en las provincias de Lima y Callao, contiene dos (2) artículos, una (1) disposición complementaria final y tres (3) disposiciones complementarias modificatorias; de acuerdo al siguiente detalle:

***"Artículo 1. Objeto de la Ley***

*La presente Ley tiene por objeto establecer medidas a cargo de la entidad pública competente, destinadas a garantizar y preservar la seguridad ciudadana en la prestación del servicio de transporte público urbano de personas en las provincias de Lima y Callao.*

***Artículo 2°. Representación de la ATU en procesos penales***

*Autorízase a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en su condición de ente rector y responsable de la gestión del transporte público urbano en dicho ámbito, a ejercer la representación de la parte agraviada en los procesos penales derivados de delitos de extorsión, sicariato, homicidio y/o delitos conexos, cuando estos afecten la continuidad, regularidad o seguridad en la prestación del servicio público de transporte urbano de personas, o pongan en riesgo la vida e integridad de los operadores del servicio (representante y/o, conductor y/o, cobrador).*

*La representación comprende la presentación y seguimiento de la denuncia penal, la colaboración en la investigación, la actuación en el proceso penal y demás actuaciones conexas, conforme a lo previsto en la ley.*

<sup>2</sup> **Artículo 96.**- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

<sup>3</sup> **Pedidos de información**

**Artículo 69.**- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Lo dispuesto no limita el derecho de la víctima de intervenir en cualquier etapa del proceso penal si decide hacerlo.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **UNICA. Adecuación normativa**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) adecúa la normativa reglamentaria a lo dispuesto en la presente Ley dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA. Modificación del artículo 98 del Nuevo Código Procesal Penal**

Modifícase el artículo 98 del Nuevo Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

##### **"Artículo 98. Constitución y derechos**

La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.

Tratándose de víctimas menores de edad, el defensor público de víctimas o el abogado del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asumen la representación legal para el proceso penal y podrán presentar la correspondiente solicitud de constitución en actor civil.

Cuando se trate de víctimas de delitos de extorsión, sicariato, homicidio y/o delitos conexos, que afecten a prestadores del servicio de transporte público urbano, las entidades públicas competentes pueden asumir la representación de las víctimas en el proceso penal.

Lo dispuesto no limita el derecho de la víctima de intervenir en cualquier etapa del proceso penal si decide hacerlo."

#### **SEGUNDA. Modificación del artículo 8 de la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Modifíquese el artículo 8 de la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en los siguientes términos:

##### **"Artículo 8. Otras funciones específicas**

En el marco de sus competencias el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones específicas:

1. Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.
2. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
3. Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
4. Presentar anteproyectos de normas al Presidente de la República y el Consejo de Ministros, en materias de su competencia.
5. Exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme con la ley de la materia.

**6. Disponer las medidas necesarias para que los organismos públicos adscritos a su competencia ejerzan funciones de representación en procesos penales, cuando corresponda."**

#### **TERCERA. Modificación del artículo 7 de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**

Modifíquese el artículo 7 de la Ley 29370, Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en los siguientes términos:

##### **"Artículo 7. Funciones complementarias**

*De manera complementaria la ATU ejerce también las siguientes funciones:*

*a. En materia de tránsito: establecer las disposiciones necesarias para la integración obligatoria de los centros de gestión de tránsito o las que hagan sus veces dentro del territorio, a efectos de operar de manera coordinada, estandarizada y técnicamente compatible.*

*b. En materia de gestión de la infraestructura: emitir opinión técnica vinculante en la formulación y evaluación de proyectos relacionados con redes semaforicas, infraestructura y señalización vial en el territorio, independientemente del tipo de la clasificación o tipo de vía, a fin de garantizar su compatibilidad con los conceptos de ciudad, movilidad y sistema integrado de transporte. De no contar con la opinión técnica favorable de la ATU, el proyecto es nulo de pleno derecho.*

*c. En materia de transporte de mercancías: aprobar el Plan de Desarrollo Logístico para el Transporte de Carga en el territorio. Así mismo recomendar restricciones de horario, circulación, detención o estacionamiento de vehículos de transporte de mercancía en el territorio, considerando la capacidad y características de las vías, y con arreglo a la normativa vigente en la materia.*

***d. En materia de seguridad del transporte urbano de personas: asumir la representación de las víctimas, en los procesos penales por delitos de extorsión, sicariato, homicidio y/o delitos conexos, cuando se afecte la continuidad de la prestación del servicio público de transporte urbano de personas o se ponga en riesgo la seguridad de los operadores.***

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18<sup>4</sup> de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de Modernización de la Gestión Pública; Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción; Desarrollo Territorial; Descentralización; Demarcación Territorial; Diálogo y Concertación Social; Transformación Digital; Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como, la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Asimismo, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

<sup>4</sup> Modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31457, Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros.



- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13973/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13973/2025-CR, contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecidas en el artículo 2 de la Ley N° 27791 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>5</sup>; en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN<sup>6</sup>; y, en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>7</sup>; motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple N° D000203-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladó a los referidos ministerios, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13973/2025-CR, Ley que establece medidas para garantizar y preservar la seguridad ciudadana en el servicio de transporte público urbano en las provincias de Lima y Callao, no se enmarca en las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 4.2 Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio Múltiple N° D000203-2026-PCM-SC, se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

<sup>5</sup> Artículo 2.- Competencia

El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

<sup>6</sup> "Artículo 4.- Ámbito de competencia

El **Ministerio del Interior** ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".

<sup>7</sup> Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- Derechos Humanos.
- Defensa jurídica del Estado.
- Acceso a la justicia.
- Política Penitenciaria.
- Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
- Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- Relación del Estado con entidades confesionales.
- Reinserción social de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.